

proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde y amojonamiento realizado en el año 1907 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Ciruelas, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciruelas (Guadalajara), por la que se declara existen las siguientes:

Vereda Pajera o del Tejar.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas veintiséis áreas setenta centáreas (6 Ha. 26 a. 70 ca.).

Vereda del río Henares.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas treinta y cinco áreas sesenta centáreas (8 Ha. 35 a. 60 ca.).

Vereda del Camino Real Viejo.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas noventa y ocho áreas veintisiete centáreas (8 Ha. 98 a. 27 ca.).

Colada del Camino de Guadalajara.—Su anchura es once metros con sesenta centímetros (11,60 m.), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas noventa y dos áreas cincuenta centáreas (2 Ha. 92 a. 50 ca.).

Colada de la Fuente del Baño.—Su anchura es de once metros con sesenta centímetros (11,60 m.), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea diecisiete áreas (1 Ha. 17 a.).

Colada del Camino de Valdenoches.—Su anchura es de ocho metros y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta áreas (2 Ha. 40 a.).

Abrevadero de la Fuente del Tejar.—Está situado en la «Vereda Pajera o del Tejar», y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Abrevadero del Realengoz.—Está situado en la «Vereda del Río Henares», y ocupa una superficie aproximada de sesenta y cuatro áreas (64 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las caracterís-

ticas de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 25 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza; y

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, cuyo cometido llevó a efecto con base en similares trabajos realizados en algunos de los términos municipales limítrofes, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical, que tuvo lugar en el Ayuntamiento de Caspe, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido tal proyecto al Ayuntamiento de Caspe para su exposición al público no se presentó protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien también fué facilitada una copia del proyecto, informó sobre la necesidad de señalar los numerosos cruces de carreteras con las vías pecuarias, así como también advirtió los peligros que supondría el utilizar puentes de carretera en el tránsito del ganado, e interesó que en los tramos coincidentes de cañadas reales y carreteras no fuera incluida en la superficie de las primeras el terreno que ocupa la explanación de la carretera;

Resultando que el señor Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios propuso fuera aprobada la clasificación en la forma que la redacta el Perito Agrícola comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que al ser las vías pecuarias muy superiores en antigüedad a las carreteras y estar explanadas las superficies de éstas sobre el terreno perteneciente a los pasos de ganados, sólo es factible atender los deseos de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza en cuanto a independencia de superficies de vías pecuarias y carreteras si por tal Organismo se solicita en la forma que señala el artículo 22 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de la Efesa a Gato».
 «Cañada real del Tinte Royo».
 «Cañada real de Cabeza Mancebo».
 «Cañada real del Plón de Hierro».
 «Cañada real de Valdestrecha a Bujaraloz».
 «Cañada real del Suelto de la Condesa».
 «Cañada real de Valdurrios a Fraga».
 «Cañada real de Mequinenza».
 «Cañada real de Chiprana».
 «Cañada real de Samper».
 «Cañada real de Alcañiz».
 «Cañada real de Maella».
 «Cañada real de Masatrigo a Alcañiz».
 «Cañada real de Valdeasfuesas».

Las catorce cañadas reales citadas tienen anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros) en todo su recorrido.

«Cordel del Val del Pino a Chiprana».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros) en su recorrido.

«Colada de Rabara».

«Colada del Val de Erig».

Las dos coladas citadas tienen anchura de quince metros (15 metros) en su recorrido.

«Colada de Masatrigo-Rebalsa».—Anchura de doce metros (12 metros) en su recorrido.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Descansadero-abrevadero de Almadeques».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de la Efesa a Gato», ocupa una superficie de cuatro hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes a cuarenta y cinco mil metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Rebalsa».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de la Efesa a Gato», ocupa una superficie de cuatro hectáreas con cincuenta áreas, equivalentes a cuarenta y cinco mil metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Zurradería».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Tinte Royo», ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de la Balsa de Torres».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Valdurrios a Fraga», ocupa una superficie de cinco hectáreas, equivalentes a cincuenta mil metros cuadrados.

«Descansadero de Mataloperro».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de la Efesa a Gato», ocupa una superficie de cinco hectáreas, equivalentes a cincuenta mil metros cuadrados.

«Descansadero de Gabardera».—Enclavado en la «Cañada real de Valdurrios a Fraga», ocupa una superficie de cuatro hectáreas, equivalentes a cuarenta mil metros cuadrados.

«Descansadero de Valdealdovara».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Mequinenza», ocupa una superficie de siete hectáreas, equivalentes a setenta mil metros cuadrados.

«Abrevadero del Platero».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Samper», ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados.

«Abrevadero de El Moro».—Enclavado en el ramal del Val del Moro, que arranca de la vía pecuaria «Cañada real de Mequinenza», con superficie indeterminada.

No obstante cuanto anteriormente se establece respecto de la anchura de las vías pecuarias y superficie de los descansaderos y abrevaderos en ellas existentes, en aquellos tramos que estén afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos o superficies de descansaderos y abrevaderos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Las características, dirección y longitudes de las vías pecuarias que quedan clasificadas se describe en el proyecto que sirve de base a la clasificación y cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su

carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, se precisará la previa autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Trasladar la resolución que se adopte a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza por si estima conveniente el ejercicio de cuanto dispone el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Sexto.—Por el Ayuntamiento de Caspe se instalarán los carteles reglamentarios que indiquen el cruce de las vías pecuarias y carreteras.

Séptimo.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Octavo.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisito y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Titulcia, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Titulcia, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el testimonio de actuaciones de la Subdelegación de Chinchón del año 1838, expediente de señalamiento de servidumbre de vías pecuarias en el año 1862 y deslinde y amojonamiento practicado el año 1898 y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales:

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto sin que se hubieran presentado reclamaciones y con el informe favorable de la Hermandad Sindical; presentándose escrito por el Ayuntamiento en el que solicitaba determinadas modificaciones en el proyecto referentes a considerar necesaria la vía pecuaria «Cordel del Valle de la Amarguilla» e innecesario el «Descansadero de la Iglesia», perteneciente al «Cordel de la Galiana»:

Resultando que redactado nuevamente el proyecto de clasificación, recogiendo las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento, fué remitido nuevamente a exposición pública, siendo devuelto sin reclamación alguna y con los informes favorables de las Autoridades locales:

Resultando que también se remitió copia del proyecto en su nueva redacción a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, del 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes en el Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe